



RE: Notificación Auto Rad. 2021-00210-00

Desde Daniela Clavijo García <coordinacionjuridica@ana.org.co>

Fecha Jue 19/06/2025 14:27

Para Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Jonathan Andres Velandia <soportelegal@ana.org.co>

 1 archivo adjunto (303 KB)

2025-06-19 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA_.pdf;

No suele recibir correo electrónico de coordinacionjuridica@ana.org.co. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá D.C, 19 de junio de 2025

JUR-6292-2025

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL.

j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira – Valle.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA (MENOR CUANTÍA) NO. 76-520-40-03-005-2021-00210-00 DE YANNICK LIONEL APARICIO DENIS CONTRA CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ.

Respetada doctora Claudia.

Cordialmente,



DANIELA ALEJANDRA CLAVIJO GARCÍA

Coordinadora Jurídica

juridica@ana.org.co

3559740

Carrera 7 No. 80 – 49 Ofc. 501 Bogotá - Colombia

www.ana.org.co

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente.

From: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Monday, June 9, 2025 2:13:40 PM

To: Diana Mendoza <info@ana.org.co>; autorreguladora@arav.com.co <autorreguladora@arav.com.co>

Subject: Notificación Auto Rad. 2021-00210-00

Buenas tardes,

Por medio del presente y a efectos de notificación, remito auto de fecha 15 de mayo de 2025.

Atentamente,

Martha Lorena Ocampo Ruiz

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, 19 de junio de 2025

JUR-6292-2025

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL.

j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira – Valle.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA (MENOR CUANTÍA) NO. 76-520-40-03-005-2021-00210-00 DE YANNICK LIONEL APARICIO DENIS CONTRA CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ.

Respetada doctora Claudia.

El Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A.), dentro de la oportunidad prevista en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Solicita usted en su escrito lo siguiente:

“(…)” CUARTO: OFICIAR a la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - A.N.A, para que remitan la lista de avaluadores en la que se encuentren registrados los peritos con profesiones en Ingeniería Agronómica o Administrador Agropecuario, lo anterior, para la realización de la experticia ordenada en la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2025. Por secretaría librese la correspondiente comunicación, informando los términos en los que se debe rendir la experticia. “(…)”

De acuerdo con lo anterior, en primera medida, es importante señalar que, el Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A.), en su condición de Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), está llamado a desarrollar las cuatro funciones que le fueron asignadas por disposición de la Ley 1673 de 2013, a saber **(i)** función de Registro Abierto de Avaluadores, **(ii)** función normativa, **(iii)** función disciplinaria y, **(iv)** función de supervisión.

- **Función normativa:** Consiste, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, en la adopción y difusión de las normas de autorregulación para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del avaluador.
- **Función de supervisión:** Consiste en la verificación del cumplimiento de las normas de la actividad del avaluador y de los reglamentos de

autorregulación, sin perjuicio de las funciones establecidas por esta ley en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- **Función disciplinaria:** Consiste en la imposición de sanciones a sus miembros y a los avaluadores inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del avaluador y de los reglamentos de autorregulación.
- **Función de Registro Abierto de Avaluadores:** Consiste en la actividad de inscribir, conservar y actualizar en el Registro Abierto de Avaluadores la información de las personas naturales avaluadoras, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

En ese entendido, es claro que esta Corporación, desde su entrada en operación, no cuenta con las facultades legales para la designación de cargos de forzosa aceptación como lo es la designación de peritos avaluadores dentro de los procesos judiciales, potestad exclusiva de los administradores de justicia en ejercicio de sus funciones.

No obstante, lo anterior, los jueces que requieran el apoyo de un avaluador en calidad de perito dentro de un eventual proceso judicial podrán solicitar a las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), en este caso el Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A.), el envío de un listado de avaluadores inscritos dentro de una o varias de las categorías preestablecidas en el artículo 5° del Decreto 556 de 2014. Que corresponden a:

No.	Categoría	Alcance
1	Inmuebles Urbanos	Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.
2	Inmuebles Rurales	Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

3	Recursos Naturales y Suelos de Protección	Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales.
4	Obras de Infraestructura	Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.
5	Edificaciones de Conservación Arqueológica y monumentos Históricos	Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.
6	Inmuebles Especiales	Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.
7	Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, moto triciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.
8	Maquinaria y Equipos Especiales	Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

9	Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.
10	Semovientes y Animales	Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.
11	Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.
12	Intangibles	Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.
13	Intangibles Especiales	Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

En este sentido, se solicita respetuosamente a este despacho que complemente su solicitud, precisando de manera clara y puntual la siguiente información:

- Categoría Valuatoria y alcances dentro de los cuales debe encontrarse inscrito el evaluador en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), lo anterior, en atención al objeto del dictamen valuatorio requerido para el caso particular. Para tal efecto, la disposición normativa que servirá de guía es el artículo 5 del Decreto 556 de 2014.

Una vez se aclare la información en cuestión, procederemos a expedir y remitir a su despacho los datos de contacto de los evaluadores que cumplan con los parámetros requeridos por su honorable despacho.

Así las cosas, en los presentes términos me permito dar respuesta al requerimiento elevado, quedando atento a cualquier inquietud o aclaración que se presente al respecto.

Cordial saludo,



DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ PULGAR
Director Jurídico